

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

13162 *Circular 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 15 de febrero de 2008 se aprobó el Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

El citado Real Decreto tenía como objetivo fundamental finalizar la transposición de la Directiva 2006/73/CE y completar el desarrollo reglamentario del régimen aplicable a las entidades que prestan servicios de inversión tras los cambios introducidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores por la Ley 47/2007 que incorporó al Derecho español la Directiva 2004/39/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID).

Los principios fundamentales que inspiraron la reforma fueron la modernización de los mercados financieros, el refuerzo de las medidas dirigidas a la protección de los inversores y la adaptación de los requisitos de organización exigibles a las entidades que prestan servicios de inversión para garantizar que su organización se adecua a la compleja gama de servicios que prestan.

Tras la entrada en vigor de estas disposiciones y la introducción de nuevos requisitos relacionados con el cumplimiento de las normas de conducta (categorización de clientes, clasificación de productos, test de idoneidad/conveniencia, advertencias, servicio de asesoramiento, entre otros) ha cobrado una relevancia especial la supervisión y el control de las actividades de las entidades sujetas en relación con las normas de conducta aplicables.

Mediante esta Circular, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, haciendo uso de su habilitación expresa, ha estimado conveniente la definición del contenido de la información periódica que, en relación con la prestación de servicios de inversión, determinadas entidades deberán remitir anualmente a este organismo supervisor.

A estos efectos, el apartado segundo de la Disposición final primera del Real Decreto 1820/2009, de 27 de noviembre, contiene la habilitación normativa que permite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dictar las disposiciones necesarias para determinar el contenido, los modelos, la frecuencia y el detalle de los estados de información reservada que, en relación con la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, deban llevar las empresas de servicios de inversión, las entidades contempladas en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores, así como las sucursales de empresas de servicios de inversión y de entidades de crédito en relación con sus operaciones de mercado de valores.

La presente Circular consta de cuatro Normas, una Norma transitoria y otra final, incorporando como Anexo los estados con la información que deberá remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Norma 1.^a regula el objetivo y alcance de la Circular.

En lo que respecta al ámbito de aplicación contemplado en la Norma 2.^a, éste comprende a la práctica totalidad de entidades autorizadas a prestar servicios de inversión aunque con determinadas especialidades. Se incluyen no sólo las entidades españolas sino también las entidades extranjeras, comunitarias y no comunitarias, que estén prestando servicios de inversión en España, bien a través de una sucursal bien en régimen de libre prestación de servicios en los casos en los que la Comisión Nacional del Mercado de Valores tiene competencias para su supervisión.

Las especialidades referidas anteriormente consisten en que al aplicar el principio de proporcionalidad se ha optado por no exigir la remisión de todos los estados reservados a las distintas entidades sujetas a la Circular. En el caso de las empresas de servicios de inversión (ESI) se han excluido ciertos estados que, si bien no son iguales que las que ya tienen que remitir a la CNMV, presentan importantes similitudes. Para las empresas de asesoramiento financiero (EAFI) se ha considerado conveniente que únicamente tengan que remitir el estado relacionado con la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión y la relativa a los perfiles de clientes a los que se les ha evaluado la idoneidad.

La Norma 3.^a define los plazos en los que deberá remitirse la información, disponiendo que deberá enviarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio siguiente al que se refiere la información, así como el listado de estados reservados que deberán ser elaborados por las entidades y los supuestos en los que algunas entidades están exentas del envío de alguno de ellos.

Finalmente, la Norma 4.^a regula el modo de remitir la información a la CNMV a través de medios telemáticos y determinados requisitos formales de los estados.

Se dispone que la primera información reservada a presentar en la CNMV sea la correspondiente a 31 de diciembre de 2010 para lo que la Norma transitoria da un plazo adicional de cuatro meses respecto al plazo que inicialmente correspondería según la Norma 3.^a de la Circular. Adicionalmente, la Norma transitoria prevé que la información correspondiente al año 2010 únicamente se refiera al período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre.

El Anexo incorpora los estados T1 a T15 que constituyen los modelos de información reservada que deberán remitir las entidades sujetas a la Circular.

Los estados T1 a T3 solicitan datos descriptivos de la entidad y de las personas de contacto a efectos de notificaciones así como información relativa al número de clientes de la entidad tanto por servicio de inversión o auxiliar como por segmentos comerciales y por perfil de riesgo.

El estado T4 recoge información sobre los ingresos brutos de la entidad derivados de distintos servicios de inversión, desglosando en el estado T5 la parte correspondiente a los incentivos definidos en el apartado b) del artículo 59 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Los estados T6 a T10 requieren información detallada sobre los servicios de gestión discrecional de carteras, asesoramiento en materia de inversión, colocación de instrumentos financieros y recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes. Para cada uno de estos servicios, se solicitan datos a nivel de ISIN o código equivalente del instrumento sobre el que se ha prestado el servicio, detallando el tipo de instrumento y su nivel de riesgo conforme a unos parámetros predeterminados, su divisa, la denominación del emisor, su vinculación con la entidad que presta el servicio o alguna entidad de su grupo, así como otros datos específicos en función del servicio de inversión correspondiente.

Finalmente, los estados T11 a T15 solicitan diversa información relacionada tanto con la relevancia de los distintos canales de distribución como del tipo y volumen de instrumentos custodiados por la entidad por cuenta de clientes, número de reclamaciones presentadas ante los departamentos de atención al cliente de las entidades, número de operaciones sospechosas de constituir abuso de mercado y relevancia de la prestación de servicios de inversión en terceros países a través de sucursales establecidas en España.

Norma 1.^a *Objeto y alcance.*

La presente Circular tiene por objeto fijar el contenido y periodicidad de los modelos de estados de información reservada que, en relación con la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares definidos en el artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las entidades mencionadas en la Norma 2.^a de esta Circular.

Norma 2.^a *Ámbito de aplicación.*

La presente Circular será de aplicación a los siguientes tipos de entidades:

- a. Empresas de servicios de inversión mencionadas en el artículo 64 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b. Entidades de crédito mencionadas en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores que presten los servicios de inversión o servicios auxiliares previstos en el artículo 63 de la citada Ley.
- c. Las siguientes entidades extranjeras cuando estén autorizadas para la prestación de servicios de inversión y auxiliares en territorio español:
 - 1) Las sucursales de empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados miembros de la Unión Europea.
 - 2) Las sucursales de empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea.
 - 3) Los agentes establecidos en España de las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados miembros de la Unión Europea que operen en España a través de los mismos y que hayan realizado la correspondiente comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley del Mercado de Valores.
 - 4) Las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados no miembros de la Unión Europea autorizadas para prestar servicios de inversión en España sin sucursal.

Norma 3.^a *Contenido y plazos de la información reservada.*

1. Las entidades remitirán a la CNMV los estados que figuran a continuación en los modelos que se recogen en el Anexo de la presente Circular y dentro de los dos primeros meses de cada año natural.

Estado: Denominación	Periodicidad	Plazo de presentación
T1. Datos societarios y personas de contacto	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T2. Número y tipología de clientes por servicio y por segmento comercial	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T3. Número de clientes minoristas por tipo de perfil de riesgo	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T4. Ingresos brutos totales percibidos por la prestación de servicios de inversión	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T5. Incentivos (Art. 59 b RD 217/2008)	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T6. Carteras gestionadas discrecionalmente	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T7. Detalle de las carteras gestionadas discrecionalmente	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T8. Asesoramiento en materia de inversión. Detalle de instrumentos recomendados a clientes	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T9. Colocación de instrumentos financieros. Detalle de instrumentos financieros (sólo clientes minoristas)	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T10. Recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes minoristas. Detalle de instrumentos financieros	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T11. Agrupación por canales de distribución	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T12. Instrumentos custodiados de clientes	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T13. Reclamaciones	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T14. Operaciones sospechosas	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.
T15. Prestación de servicios de inversión en otros Estados de la UE desde sucursales en España.	Anual	Dentro de los dos meses siguientes.

2. La información recogida en los modelos de estados definidos en el Anexo se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter anual y se referirá al ejercicio inmediato anterior.

3. Los estados del Anexo serán remitidos únicamente por las entidades que realicen las actividades declarables en los citados estados. En caso de que en el período objeto de informe no se hayan realizado las actividades a que se refiere alguno de los estados, éste figurará con la información a cero o en blanco.

4. Las EAFI únicamente tendrán que remitir los estados T3 y T8. Las Sociedades y Agencias de Valores y las Sociedades Gestoras de Carteras no tendrán que remitir los estados T1, T4, T6, T7, T12, T13 y T15.

5. Las sucursales de entidades de Estados miembros de la Unión Europea mencionadas en el apartado c.1) de la Norma 2.^a de esta Circular no tendrán que remitir el estado T12.

6. El estado T15 únicamente tendrá que ser remitido por las sucursales de empresas de servicios de inversión y de entidades de crédito de la Unión Europea establecidas en España.

7. Los agentes vinculados de las entidades mencionadas en el apartado c.3) de la Norma 2.^a de esta Circular no tendrán que remitir los estados T6, T7, T12 y T15.

8. Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá exigir en cada momento, con carácter general o particular, cuanta información precise como aclaración o detalle de los estados anteriores, o para cualquier otra finalidad surgida en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, así como requerir a una entidad la entrega de estados reservados con mayor frecuencia que la indicada en esta Norma cuando sus circunstancias individuales así lo aconsejen.

Norma 4.^a *Modo de remisión de la información.*

1. Las entidades deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los estados definidos en el Anexo de esta Circular de acuerdo con los siguientes requisitos formales:

a) Las entidades sujetas a la Circular deberán remitir la información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante transmisión telemática a través del servicio CIFRADO/CNMV, aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 15 de septiembre de 2006, u otro equivalente.

b) Las entidades no podrán modificar los modelos definidos en el Anexo, ni suprimir ninguno de sus epígrafes, rúbricas o conceptos, que deberán figurar siempre, aunque presenten saldo nulo.

c) La confección de los estados recogidos en el Anexo se ajustará a las especificaciones técnicas que publicará la CNMV.

d) La información referida a unidades monetarias a incluir en los diferentes estados se presentará en miles de euros redondeados, salvo cuando se indique expresamente otra cosa en el respectivo modelo.

e) En el caso de que, posteriormente a su remisión, la entidad detecte errores en la información, se remitirán de nuevo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los estados rectificadas en los términos establecidos por la CNMV.

2. En relación con los estados a remitir por los agentes vinculados a los que se refiere el apartado c.3) de la Norma 2.^a de la Circular, se podrá optar bien por su remisión directa por parte de la entidad extranjera a la que representan bien por el propio agente. No obstante, en el caso de optar por la primera alternativa, la entidad extranjera deberá remitir los estados para cada uno de los agentes vinculados establecidos en España.

Las entidades sujetas a la presente Circular podrán optar, bajo su responsabilidad, por la remisión de la información exigida a través de una entidad designada que cumplirá su obligación con las especificaciones técnicas que establezca la CNMV.

3. A efectos de cumplimentación de los estados definidos en la presente Circular, las entidades establecerán tanto sistemas de control dirigidos a asegurar la fiabilidad de sus registros, como mecanismos eficaces de comunicación a fin de garantizar la exactitud, calidad y suficiencia de la información que la entidad deba remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Norma adicional.

Se realiza la siguiente modificación en la Norma 12.^a de la Circular 1/1998, de 10 de junio de la CNMV, modificada a su vez por la disposición adicional de la Circular 2/2000 de 30 de mayo:

Suprimir el último párrafo de la Norma 12.^a, apartado 1.a) de la Circular 1/1998, de 10 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre sistemas internos de control seguimiento y evaluación continuada de riesgos.

Norma transitoria.

La primera información a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de esta Circular por las entidades sujetas a la misma será la correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre del ejercicio 2010,

No obstante lo establecido en la Norma 3.^a, la información relativa al último mes del ejercicio 2010 podrá ser remitida hasta el 30 de junio del año 2011.

Norma final.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 2010.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Julio Segura Sánchez.

ANEXO
Modelos de Estados de información reservada



Fecha: Mes MM Año AAAA

ESTADO T1 DATOS SOCIETARIOS Y PERSONAS DE CONTACTO

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº Identificación del agente:

Denominación del agente:

CLAVE	Dato	Contacto 1	Contacto 2	Contacto 3
01001		-	-	-
01002		-	-	-
01003		-	-	-
01004		-	-	-
01005		-	-	-
01006		-	-	-
01007		-	-	-
01008		-	-	-
01009		-	-	-
01010	-	-	-	-
01011	-	-	-	-
01012	-	-	-	-
01013	-	-	-	-
01014	-	-	-	-
01015	-	-	-	-

- Domicilio Social
- Domicilio Social del agente
- Nº total empleados adscritos a la Función de Cumplimiento Normativo (art. 70 ter. 1.b LMV)
- Nº total empleados
- Nº oficinas
- En España
- En la UE
- Fuera de la UE
- Nº agentes
- Nombre
- Cargo
- Teléfono
- Fax
- E-Mail
- Domicilio a efecto de notificaciones

Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T2: Nº Y TIPOLOGÍA DE CLIENTES POR SERVICIO Y POR SEGMENTO COMERCIAL



Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº Identificación del agente:

Denominación del agente:

Tabla 2A: Nº DE CLIENTES POR TIPO DE SERVICIO DE INVERSIÓN/AUXILIAR

	Minoristas		Profesionales		Contrapartes elegibles		Total
	CLAVE	Nº Clientes	CLAVE	Nº Clientes	CLAVE	Nº Clientes	
Servicios de inversión / auxiliares (art. 63 LMV)							
Recepción/Transmisión/Ejecución de órdenes (Art. 63.1.a y b LMV)	02001		02005		02009		02011
Gestión discrecional de carteras (Art. 63.1.d LMV)	02002		02006		-		02012
Asesoramiento en materia de inversión (Art. 63.1.g LMV)	02003		02007		-		02013
Administración y custodia (Art. 63.2.a LMV)	02004		02008		02010		02014

Tabla 2B: Nº DE CLIENTES POR SEGMENTO COMERCIAL. CAMBIOS DE CATEGORÍA

	Comentarios	Minoristas		Profesionales		Contrapartes elegibles		Total nº clientes
		CLAVE	Nº Clientes	CLAVE	Nº Clientes	CLAVE	Nº Clientes	
Segmentos comerciales de la entidad								
Banca Privada		02015		02020		02025		02030
Banca Personal	ABIERTO	02016		02021		02026		02031
Banca Minorista		02017		02022		02027		02032
Otros		02018		02023		02028		02033
TOTAL	-	02019		02024		02029		02034
Nº total clientes minoristas con cambio a categoría profesional desde entrada en vigor de la obligación de clasificación	-	-	-	-	-	-	-	02035



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T3: N° DE CLIENTES MINORISTAS POR TIPO DE PERFIL DE RIESGO

Tipo de entidad:

Denominación social:

N° Registro oficial:

N° Identificación del agente:

Denominación del agente:

Perfil de riesgo (de menor a mayor)	CLAVE	N° Contratos Gestión Discrecional Carteras	CLAVE	N° Perfiles Asignados-Asesoramiento Inversión	CLAVE	TOTAL
1	03001		03012		03023	
2	03002		03013		03024	
3	03003		03014		03025	
4	03004		03015		03026	
5	03005		03016		03027	
6	03006		03017		03028	
7	03007		03018		03029	
8	03008		03019		03030	
9	03009		03020		03031	
10	03010		03021		03032	
TOTAL	03011		03022		03033	



Fecha: Mes MM Año AAAA

ESTADO T4: INGRESOS BRUTOS TOTALES PERCIBIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº Identificación del agente:

Denominación del agente:

Uds: Miles Euros

	Prestación del servicio	Por actividad en España y en libre prestación en la UE		Por actividad en UE a través de sucursales	
		CLAVE	Importe	CLAVE	Importe
Ingresos brutos por servicios de inversión / auxiliares (Art. 63 LMV)					
- Recepción, transmisión y ejecución de órdenes (Art 63.1.a y b LMV)		04001		04013	
- Gestión discrecional de carteras (Art 63.1.d LMV)		04002		04014	
- Asesoramiento en materia de inversión (Art 63.1.g LMV)		04003		04015	
- Colocación (Art 63.1.e LMV)		04004		04016	
- Aseguramiento (Art 63.1.f LMV)		04005		04017	
- Gestión sistemas negociación multilateral (Art 63.1.h LMV)		04006		04018	
- Administración y custodia (Art 63.2.a LMV)		04007		04019	
- Asesoramiento a empresas, fusiones, adquisiciones (Art 63.2.c LMV)		04008		04020	
- Informes de inversiones y análisis financieros (Art 63.2.e LMV)		04009		04021	
- Incentivos recibidos (art 59.b) RD 217/2008)	-	04010		04022	
- Otros ingresos asociados a servicios inversión/auxiliares	-	04011		04023	
TOTAL		04012		04024	



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T5: INCENTIVOS (Art 59 b RD 217/2008)

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº Identificación del agente:

Denominación del agente:

Uds.: Miles Euros

CLAVE	Recibidos de un tercero	CLAVE	Pagados a un tercero
05001		05001	
05002		05002	
05003		05003	
05004		05004	
05005		05005	
05006		05006	
05007		05007	
05008		05008	
05009		05009	
05010		05010	

Incentivos asociados a la prestación de servicios de inversión/auxiliares de la letra b) del art 59 RD 217/2008

- Recepción, transmisión y ejecución de órdenes (Art 63.1.a.b LMV)

- Comercialización IIC

- Comercialización instrumentos financieros distintos IIC

- Resto

- Gestión discrecional de carteras (Art 63.1.d LMV)

- Asesoramiento en materia de inversión (Art 63.1.g LMV)

- Colocación (Art 63.1.e LMV)

- Administración y custodia (Art 63.2.a LMV)

- Otros incentivos asociados a servicios de inversión/auxiliares

Total



Fecha: Mes MM Año AAAA

ESTADO T6. CARTERAS GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE (minoristas y profesionales)

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Uds: Miles Euros

Por tramos en miles de euros	Nº contratos					Valor Mercado Patrimonio (miles euros)		
	CLAVE	Total	CLAVE	Delegados en otra entidad	CLAVE	Gestionados por delegación	CLAVE	31 Diciembre
0 - 60	06001		06008		06015		06022	
61 - 300	06002		06009		06016		06023	
301 - 600	06003		06010		06017		06024	
601 - 1.500	06004		06011		06018		06025	
1.501 - 6.000	06005		06012		06019		06026	
Más de 6.000	06006		06013		06020		06027	
TOTAL	06007		06014		06021		06028	



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T7: DETALLE DE LAS CARTERAS A 31 DE DICIEMBRE GESTIONADAS DISCRECIONALMENTE (minoristas y profesionales)

Tipo de entidad: Uds: Miles Euros
Denominación social:
Nº Registro oficial:

Código identificativo (ISIN, etc)	Nombre del instrumento	Tipo de instrumento financiero. Clave	Divisa	Denominación del emisor	Vinculado: S/NO	Nivel de Riesgo	Cotización	Variaciones de cartera (valores nominales para renta fija/nº títulos para renta variable/nº contratos para derivados)				Valor mercado del instrumento a 31 Dic en total carteras (miles euros)	Nº de carteras gestionadas
								Existencias iniciales	Entradas	Salidas	Existencias finales		
ABIERTO													
TOTAL													



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T8: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN. DETALLE DE INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A CLIENTES (minoristas y profesionales)

Tipo de entidad: Uds: Miles Euros
Denominación social:
Nº Registro oficial:
Nº identificación del agente:
Denominación del agente:

Código identificativo (ISIN, etc)	Nombre del instrumento	Tipo de instrumento financiero. Clave	Divisa	Denominación del emisor	Vinculado: S/NO	Nivel de Riesgo	Cotización	Recomendaciones de COMPRAR/USCRIBIR/CANJEAR			Resto de Recomendaciones: VENDER/REEMBOLSAR/MANTENER/ASEGURAR/EJERCITAR UN DERECHO		
								Nº Recomendaciones Emitidas	Importe total Recomendaciones Emitidas (miles euros)	Nº Recomendaciones títulos/contratos/no minal	Nº Recomendaciones Emitidas	Importe total Recomendaciones Emitidas (miles euros)	Nº Recomendaciones títulos/contratos/no minal
ABIERTO													
TOTAL													



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T9: COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (sólo clientes minoristas)

Tipo de entidad:
Denominación social:
Nº Registro oficial:
Nº Identificación del agente:
Denominación del agente: Uds: Miles Euros

Código Identificativo (ISIN, etc)	Nombre del Instrumento	Tipo de instrumento financiero. Clave	Divisa	Denominación del Emisor	Vinculado: SI/NO	Nivel de riesgo	Cotización	Complejo SI/NO	Tipo Colocación	Nº Clientes Minoristas
ABIERTO										
TOTAL										

Importe Colocado Minoristas	Existencia Tramo Mayorista: SI/NO	Asegurado: SI/NO	Importe Contrapartida cuenta propia	Advertencias "Sólo ejecución": Art 79 bis, apdo 8.c) LMV		Advertencias "No conveniente" Art 79 bis, apdo 7, 2º párrafo LMV		Advertencias "Sin información" Art 79 bis, apdo 7, 2º párrafo LMV	
				Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Continuación									



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T10: RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES MINORISTAS. DETALLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº Identificación del agente:

Denominación del agente:

Uds: Miles Euros

Código Identificativo (ISIN, etc)	Nombre del instrumento	Tipo de instrumento financiero. Clave	Divisa	Denominación del Emisor	Vinculado: SI/NO	Nivel de riesgo	Cotización	Complejo: S/INO	Compras de Clientes Minoristas				
									Nº operaciones	Nº títulos/contratos/nominal	Importe Efectivo	Importe Contrapartida cuenta propia	
ABIERTO													
TOTAL													

Continuación	Ventas de Clientes Minoristas				Advertencias de "Sólo ejecución" (Art 79 bis, apdo 8.c) LMV)		Advertencias "No conveniente" (Art 79 bis, apdo 7, 2º párrafo LMV)		Advertencias "Sin información" (Art 79 bis, apdo 7, 2º párrafo LMV)	
	Nº operaciones	Nº títulos/contratos/nominal	Importe Efectivo	Importe Contrapartida cuenta propia	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T11. AGRUPACIÓN POR CANALES DE DISTRIBUCIÓN

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº Identificación del agente:

Denominación del agente:

	Nº OPERACIONES INTERMEDIADAS	
	CLAVE	%
Red de oficinas	11001	
Telefónico	11002	
Internet	11003	
Agentes	11004	
Otros	11005	
TOTAL	-	100 %

Fecha: Mes Año
MM AAAA**ESTADO T12 INSTRUMENTOS CUSTODIADOS DE CLIENTES**

Tipo de entidad:

Denominación:

Nº Registro:

Uds: Miles Euros

	Entidades de crédito		Administraciones Públicas Españolas		IIC		Entidades seguras y fondos de pensiones		Otras entidades financieras		Hogares	
	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE
A) VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA	0001		0041		0861		0901		0121		0161	
1.1 Empréstitos	0003		0043		0863		0903		0123		0163	
1.2 Pagars y efectos emitidos a descuento	0019		0059		0879		0919		0139		0179	
B) INSTRUMENTOS DE CAPITAL	0641		0661		1061		1081		0721		0741	
2.1 Acciones cotizadas	1022		1042		1062		1082		1102		1122	
2.2 Acciones no cotizadas	1029		1049		1069		1089		1109		1129	
TOTAL	-		-		-		-		-		-	

Los valores cotizados se registrarán por su valor de mercado y los valores no cotizados por su nominal

	Sociedades no financieras		Instituciones sin fines de lucro		No Residentes		TOTAL	
	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE	CLAVE S.2 BDE	IMPORTE
Continuacion	0201		0241		0981		0321	
	0203		0243		0983		0323	
	0219		0259		0999		0339	
	0761		0781		0911		0821	
	1142		1162		1202		1222	
	1149		1169		1209		1229	
	-		-		-		-	

CEDIDOS EN PRÉSTAMO O UTILIZADOS SEGÚN ART 42 RD 217/2008

CLAVE	IMPORTE
12001	
12002	
12003	
12004	
12005	
12006	
-	



Fecha: Mes MM Año AAAA

ESTADO T13: RECLAMACIONES

Tipo de entidad:

Denominación social:

Nº Registro oficial:

Nº identificación del agente:

Denominación del agente:

RECLAMACIONES SAC	CLAVE	Cientes minoristas	CLAVE	Profesionales	CLAVE	Contrapartes Elegibles	CLAVE	Total
Nº reclamaciones pendientes de resolución al inicio del periodo	13001		13008		13015		13022	
Nº de reclamaciones presentadas en el periodo	13002		13009		13016		13023	
Nº de reclamaciones resueltas en el periodo	13003		13010		13017		13024	
- De forma desfavorable para el reclamante	13004		13011		13018		13025	
- De forma favorable para el reclamante	13005		13012		13019		13026	
- Otras	13006		13013		13020		13027	
Nº de reclamaciones pendientes de resolución al final del periodo	13007		13014		13021		13028	

SEGUIMIENTO DE RECLAMACIONES RESUELTAS POR CNMV

Nº de reclamaciones con posterior informe favorable al reclamante	CLAVE	Rectificadas	CLAVE	No rectificadas	CLAVE	Total
	13029		13030		13031	



Fecha: Mes MM Año AAAA

ESTADO T14: OPERACIONES SOSPECHOSAS (Art. 83 quáter LMV)

Tipo de entidad:

Denominación:

Nº Registro:

TIPO OPERACIONES SOSPECHOSAS	CLAVE	NÚMERO
Nº Operaciones sospechosas analizadas en la entidad	14001	
Nº Operaciones sospechosas rechazadas por la entidad	14002	
Nº Operaciones sospechosas comunicadas a la CNMV	14003	



Fecha: Mes Año
MM AAAA

ESTADO T15: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN EN OTROS ESTADOS DE LA UE DESDE SUCURSALES EN ESPAÑA

Tipo de entidad:

Denominación:

Nº Registro:

Uds.: Miles Euros

Estados de la UE en los que se prestan servicios de inversión desde sucursal en España	Estado de Origen (marque X)	Nº Clientes MIFID	Recepción/ Transmisión/ Ejecución de órdenes (Art 63.1.a y b LMV)		Gestión discrecional de carteras (Art 63.1.d LMV)		Asesoramiento en materia de inversión (Art 63.1.g LMV)		Colocación y aseguramiento (Art 63.1.e y f LMV)	
			CLAVE	Volumen (miles euros)	CLAVE	Valor Mercado Patrimonio Gestionado (miles euros)	CLAVE	Valor Mercado Patrimonio Asesorado (miles euros)	CLAVE	Volumen (miles euros)
Alemania			15001		15028		15055		15082	
Austria			15002		15029		15056		15083	
Bélgica			15003		15030		15057		15084	
Bulgaria			15004		15031		15058		15085	
Chipre			15005		15032		15059		15086	
Dinamarca			15006		15033		15060		15087	
Eslovaquia			15007		15034		15061		15088	
Eslovenia			15008		15035		15062		15089	
Estonia			15009		15036		15063		15090	
Finlandia			15010		15037		15064		15091	
Francia			15011		15038		15065		15092	
Grecia			15012		15039		15066		15093	
Hungría			15013		15040		15067		15094	
Irlanda			15014		15041		15068		15095	
Italia			15015		15042		15069		15096	
Letonia			15016		15043		15070		15097	
Lituania			15017		15044		15071		15098	
Luxemburgo			15018		15045		15072		15099	
Malta			15019		15046		15073		15100	
Países Bajos			15020		15047		15074		15101	
Polonia			15021		15048		15075		15102	
Portugal			15022		15049		15076		15103	
Reino Unido			15023		15050		15077		15104	
República Checa			15024		15051		15078		15105	
Rumanía			15025		15052		15079		15106	
Suecia			15026		15053		15080		15107	
Total	-		15027		15054		15081		15108	